

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia virtual)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 7 de julio de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:06 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00046-00
<b>DEMANDANTE</b>	Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
<b>DEMANDADO</b>	Manuel De Jesús De Armas Pinillos
<b>VINCULADO</b>	COLFONDOS S.A.

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderada parte demandante	Yasmis De Luque Chacín <a href="mailto:yasmindelunque@gmail.com">yasmindelunque@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Parte demandada	Manuel De Jesús De Armas Pinillos	<b>SI</b>
Apoderado para demandada	Alan José Jiménez Urbina <a href="mailto:jimenezurbinaabogado@gmail.com">jimenezurbinaabogado@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Apoderada parte vinculada	Geidi Barraza Mulford <a href="mailto:abogados@florezconsultores.com">abogados@florezconsultores.com</a>	<b>SI</b>
Agente del Ministerio Público		<b>NO</b>

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

**Decisión:** De conformidad con el poder de sustitución otorgado, visible a PDF 45 del expediente digital, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la doctora Yasmis De Luque Chacín, como apoderada sustituta para esta diligencia de COLPENSIONES.

#### **5. RECUENTO AUD. INICIAL Y PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial celebrada el 18 de mayo de 2022, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

En primera medida debe determinarse si se encuentra probada o no la excepción de cosa juzgada propuesta en el presente asunto, en relación con el proceso ordinario laboral adelantado por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 47-001-31-05-003-2015-00164-00.

En caso negativo, corresponde al Tribunal determinar cuál es la entidad que debe asumir el pago de la pensión de invalidez que ha sido reconocida al señor Manuel De Jesús De Armas Pinillos, esto es, COLPENSIONES o Colfondos S.A., teniendo en cuenta que la fecha en que se estructuró de la invalidez, 6 de julio de 2009, es anterior a la fecha en que se hizo efectivo el traslado del fondo privado al público, 1 de agosto de 2009.

Para lo anterior, debe dilucidarse si la fecha determinante, para atribuir la competencia en el pago de la pensión de invalidez, es la de la estructuración de la invalidez o la fecha en que efectivamente se reconoció la prestación.

Así mismo, en el desarrollo de la audiencia se decretó la siguiente prueba:

##### **Prueba trasladada**

- Oficiar al Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, para que remita copia del proceso ordinario laboral con radicación No. 47001310500320150016400, donde figuran como parte demandante el señor Manuel De Jesús De Armas Pinillo y parte demandada COLPENSIONES.

#### **6. DEL RECAUDO DE LA PRUEBA TRASLADADA**

- En la audiencia inicial se le impuso la carga de la prueba al apoderado de la parte demandada, quien radicó el oficio correspondiente ante el juzgado el día 23 de mayo de 2022 (PDF 37).

- Mediante auto del 3 de junio de 2022 se dispuso requerir por segunda vez al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, para que en el término de quince (15) días allegara copia del expediente, y se fijó como nueva fecha de audiencia de pruebas el día de hoy, 7 de julio (PDF 39).
- Por oficio del 8 de junio de 2022 se efectuó el requerimiento por segunda vez a través de correo electrónico (PDF 42).
- En correo de fecha 9 de junio de 2022, el Juzgado requerido informó que el expediente solicitado se encuentra archivado desde febrero del 2018, por lo que ya se había pedido a la Oficina de Archivo Central de esta ciudad para que lo envíen digitalizado, y así poder dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho (PDF 43).

**Decisión:** No insistir en el recaudo de la prueba decretada, como quiera que tanto la parte demandada como vinculada propusieron la excepción de cosa juzgado, por ende, tenían la carga de allegar las pruebas necesarias para demostrarla. Además, teniendo en cuenta que en las páginas 24 a 28, 33 a 34 y 108 a 118 (actas de audiencia públicas en las que se dictan las sentencias de primera y segunda instancia, demanda y contestación) del PDF 05, que corresponde a los anexos de la demanda, reposan algunos elementos del proceso ordinario laboral con radicación No. 47001310500320150016400.

En todo caso, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso las pruebas solicitadas que lleguen antes de dictar sentencia, se les correrá traslado y serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## **7. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

## **8. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del

procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 9. VIDEO DE AUDIENCIA

Parte 1: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9baacdec-335f-459e-b53e-ba57551f4f26?vcpubtoken=50be6d7c-28d1-4044-99b6-17777fb8e8eb>

Parte 2: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/67cbd917-6023-442c-838b-b54524841cb5?vcpubtoken=a4f25cbb-8aca-4e5e-b440-9df97a6d298d>

**Hora de finalización: 9:30 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Livesize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA**  
**Profesional universitario grado 16**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>